COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100003216

Jiutepec Mor., a 25 agosto de 2016

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100003216, y

R E S U L T A N D O

I. El primero de agosto del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100003216, la cual se describe de manera textual: -

Solicitud 1611100003216:

"Por este medio solicito a esa dependencia los valores de calidad de agua que se consideran como aceptable, regulares y malos, de los siguientes cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de Mexico. Los principales parámetros son: nitratos, nitratos, amonio, fósforo total, fósforo disponible, oxígeno disuelto, portento de saturación, REDOX, DBO, DQO, Coniformes fecales y totales, enterococos, pH, conductividad, Sulfatos, Conductividad. Valores en mg/L. (sic)".

II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 029 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100003216 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.

III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 335 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Subcoordinaciones de esta Coordinación no se localizó dicha información, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a esta solicitud.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia para los efectos de los artículos 141 y 143 de la citada Ley".

IV. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 029.1 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, solicito nueva

búsqueda exhaustiva a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, en términos del Artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 344 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente:

"Informo que esta dependencia de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el DOF el martes 30 de octubre de 2001 señala en su Artículo XV. Deberá celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto que señala en su Artículo 2o.- El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país.

Al respecto informo que esta Coordinación no ha celebrado hasta este momento convenios o contratos para clasificar como aceptable, regulares y malos, los valores de calidad de agua de ríos, lagos y lagunas de México.

Además, informo que esta dependencia no tiene las atribuciones para calificar la calidad del agua de los cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México como aceptable, regulares y malos.

Esta "calificación" depende del uso final que tenga el cuerpo de agua, ya sea para abastecimiento humano, riego agrícola, protección de la vida acuática, etc., para cada uso existe una normatividad que habrá que cumplir y con base en ello "calificar" un cuerpo de agua. En ese tenor, por ejemplo, un mismo cuerpo de agua puede tener una calidad "mala" para consumo humano, pero "aceptable" para riego agrícola.

A manera de orientación al solicitante se informa que es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Por lo anterior, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Comisión Nacional del Agua a través de su unidad de transparencia.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia para los efectos de los artículos 141 y 143 de la citada Ley."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100003216**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 335 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis y en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 344 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, ambas emitidas por la Coordinación de Tratamiento y calidad del Agua; informan la inexistencia de la información solicitada, respecto a los valores de calidad de agua que se consideran como aceptable, regulares y malos, de los siguientes cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México, ya que no se localizó información en los archivos de la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a esta solicitud. - - - - -

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando segundo, con fundamento en el artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 335 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis y en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 344 de fecha once de agosto del año dos mil dieciséis, ambas emitidas por la Coordinación de Tratamiento y calidad del Agua, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a los valores de calidad de agua que se consideran como aceptable, regulares y malos, de los siguientes cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México es inexistente, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a lo solicitado, lo anterior en virtud de que la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua no ha celebrado hasta el momento convenios o contratos para clasificar como aceptable, regulares y malos, los valores de calidad de agua de ríos, lagos y lagunas de México. Así mismo, a manera de orientación al solicitante se informa que es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico. Por lo anterior, se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Comisión Nacional del Agua a través de su unidad de transparencia, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -

a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UE.- 029, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de acceso a la

información 1611100003216 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua. Y mediante Atenta Nota RJE.08.UE.- 029.1, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, solicitó nueva búsqueda exhaustiva a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.- -

b) El área requerida antes citada, emitió la respuesta ya antes relacionada informando la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua por Atenta Nota RJE.01.- 335 de fecha cinco de agosto del presente año y por atenta Nota RJE.01.- 344 de fecha once de agosto del presente año, de manera clara y precisa la inexistencia de lo solicitado, como ya se ha expresado, por lo que se concluye que la inexistencia que refiere el área responsable de la misma, se encuentra justificada, en virtud de que la información solicitada respecto a los valores de calidad de agua que se consideran como aceptable, regulares y malos, de los siguientes cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México es inexistente, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a lo solicitado, lo anterior en virtud de que la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua no ha celebrado hasta el momento convenios o contratos para clasificar como aceptable, regulares y malos, los valores de calidad de agua de ríos, lagos y lagunas de México.- -

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -

- - - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Al respecto la Coordinación informa que no ha celebrado hasta este momento convenios o contratos para clasificar como aceptable, regulares y malos, los valores de calidad de agua de ríos, lagos y lagunas de México. Además, informo que esta dependencia no tiene las atribuciones para calificar la calidad del agua de los cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México como aceptable, regulares y malos, conforme lo solicitan, por lo cual, la Coordinación de Calidad del Agua no tiene dentro de sus archivos información dentro del periodo de búsqueda solicitado. (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia que refiere el área responsable, de acuerdo a la regulación aplicable al tema de interés del particular, dicha información es inexistente en virtud *"...de que la información solicitada respecto a los valores de calidad de agua que se consideran como aceptable, regulares y malos, de los siguientes cuerpos de agua ríos, lagos y lagunas de México es inexistente, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a lo solicitado, lo anterior en virtud de que la Cóordinación de Tratamiento y Calidad del Agua no ha celebrado hasta el momento convenios o contratos para clasificar como aceptable, regulares y malos, los valores de calidad de agua de ríos, lagos y lagunas de México."*, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó búsqueda de información

solicitada y en el extremo que se analiza y se informa mediante la nota citada, el extremo en cuestión no se localizó (circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información solicitada se realizó mediante la Atenta Nota RJE.08.UE.- 029, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis y la Atenta Nota RJE.08.UE.- 029.1, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Información 1611100003216 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua de este Instituto, que es de acuerdo a sus atribuciones, el área encargada del tema de interés del particular y por lo tanto responsable de contar, en su caso, con información. Tal área dentro de los plazos establecidos y para el extremo que se analiza, informo no localizar información en sus áreas y a la vez, a manera de orientación se informa, que es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) quien tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, por lo que se le sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Comisión Nacional del Agua a través de su Unidad de Transparencia, por lo cual en particular la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, solicita la intervención de este Comité para resolver exclusivamente sobre el extremo de inexistencia (Circunstancia de Lugar).

4.- Por ultimo conviene precisar que el servidor público responsable de contar con la información es la Dra. Maricarmen Espinosa Bouchot, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa a la solicitud de información con número **1611100003216**. -

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Vigésimo Segundo**, propone resolver y se: -

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a

lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100003216**. -

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución.- -

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -

Miembros del Comité de Transparencia

Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA
Presidente del Comité de Transparencia

C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
Servidor Público Designado

Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA